

CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 10 de Diciembre de 2020.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que fue aportada la siguiente documental:

1. 13-nov-2020: Memorial del apoderado demandante
2. 25-nov-2020: Memorial apoderado demandante arrimando radicación de oficios.
3. 27-nov-2020: Oficio Min. Interior
4. 02-dic-2020: Oficio Min. Ambiente
5. 30-dic-2020 / 12-ene-2021: Oficio Min. Energía
6. 07-ene-2021: Oficio CAR

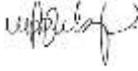
CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 13 de Enero de 2021.-

Se hace constar que este estrado judicial, estuvo cerrado por vacancia judicial colectiva, desde el 18 de diciembre de 2020 a las 5:00 p.m. y hasta el 12 de enero 2021, 8:00 a.m.

Adicionalmente este año fue recibida la siguiente documental:

7. 30-dic-2020 / 12-ene-2021: Oficio Min. Energía
8. 07-ene-2021: Oficio CAR

La Secretaría,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Pertenencia No. 00396 de 2019

Demandante: MARÍA SERAFINA CIFUENTES DE PARRA

Demandado: DOMINGO RAMOS Y OTROS

Fecha Auto: Enero 28 de 2021.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, SE INCORPORA a esta encuadernación la documental descrita, la cual se pone en conocimiento de las partes e intervinientes para los fines de rigor y a tenor de la misma el Juzgado RESUELVE:

1.- TENER EN CUENTA que si bien es cierto, el extremo demandante en este asunto no ha materializado el emplazamiento de los indeterminados, en la actualidad con la nueva normativa expedida ante la emergencia sanitaria que ha generado la COVID-19, específicamente el Decreto 806 de 2020, modificó lo pertinente al cumplimiento de dichas difusiones. Así las cosas, se accede a lo solicitado por el apoderado actor en su memorial del 13 de noviembre de 2020, y en ese sentido se dispone que la difusión pendiente a los demandados indeterminados **se entenderá cumplida conforme los apremios del artículo 10 del Decreto 806 de 2020¹, el cual ya obra materializado por secretaría a folios 96 y 97 de esta encuadernación.**

Como consecuencia de lo anterior,

¹ Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

2.- NOMBRAR a CRISTINA MOLANO ESPITIA, como curadora Ad Litem de los herederos determinados e indeterminados del fallecido DOMINGO RAMOS y de las demás personas indeterminadas. Comuníquesele al e-mail: crismoes19@hotmail.com su designación en los términos del artículo 48 y 49 del Código General del Proceso. A la nombrada se le enterará tanto la admisión de esta demanda como el presente proveído, conforme las normas ya enunciadas. Y se correrá el traslado de rigor (20 días), contabilizando el mismo desde que se materialice el diligenciamiento de las actas de posesión y notificación que a continuación se indican.

2.1.- En la comunicación a librar, infórmesele que su cargo es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente, salvo que el nombrado acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensora de oficio, lo anterior, de conformidad con lo reglado en el numeral 7° del artículo 48 *ibídem*. Entéresele al correo electrónico déjense constancias, y solicítele que es necesario que se pronuncie por correo electrónico, sobre la aceptación del cargo asignado, para efectuar su posesión y notificación virtual.-

3.- Agregar a la encuadernación la documental que arrió el apoderado demandante el 25 de noviembre de 2020, acreditando la radicación de los oficios librados, ante las autoridades aquí compelidas.

4.- Conforme lo argüido por Ministerio del interior en la documental aportada el 27 de noviembre de 2020, **se dispone OFICIAR a la Agencia Nacional de Tierras para que informe si el predio de esta litis está inmerso en zona de Resguardo Indígenas.** Remítase tal exhorto por correo institucional y déjense constancias de rigor.

5.- De cara a la respuesta que arrió el Ministerio de Ambiente, se ordena que secretarialmente SE OFICIE A PARQUES NACIONALES, para que informe si el predio que aquí se pretende usucapir, se encuentra o no en áreas protegidas conforme Decreto 2372 de 2010. Remítase tal exhorto por correo institucional y déjense constancias de rigor.

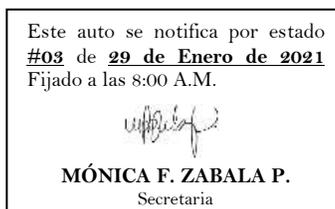
6.- Legajar en esta encuadernación el poder arrió por el Ministerio de Energía, y se tendrá en cuenta que el procurador judicial habilitado por

dicha entidad es el Abogado Álvaro Leandro Barreto Sandoval. Sin embargo se observa que en dicha documental no obra pronunciamiento alguno respecto a lo que le fue solicitado en Oficio Civil No. 187 del 14 de febrero de 2020. Por lo que secretaría deberá requerirle nuevamente para tal fin, a través del correo institucional dejando constancias pertinentes.

7.- Se pone en conocimiento de las partes e intervinientes para los fines de rigor la respuesta que arrojó CAR. La cual se tendrá en cuenta en su oportunidad procesal correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez



Firmado Por:

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed04272d6680ddf6eee7544bee5c346dcbc605c7b890d1f1d273e61c1703ed38

Documento generado en 28/01/2021 11:43:23 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**